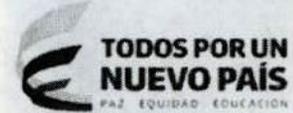




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500122751**

Bogotá, 09/02/2018



20185500122751

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
APODERADO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA
CALLE 9 C NO 21 - 45 BARRIO IRACAL
VALLEDUPAR - CESAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 2784 de 30/01/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

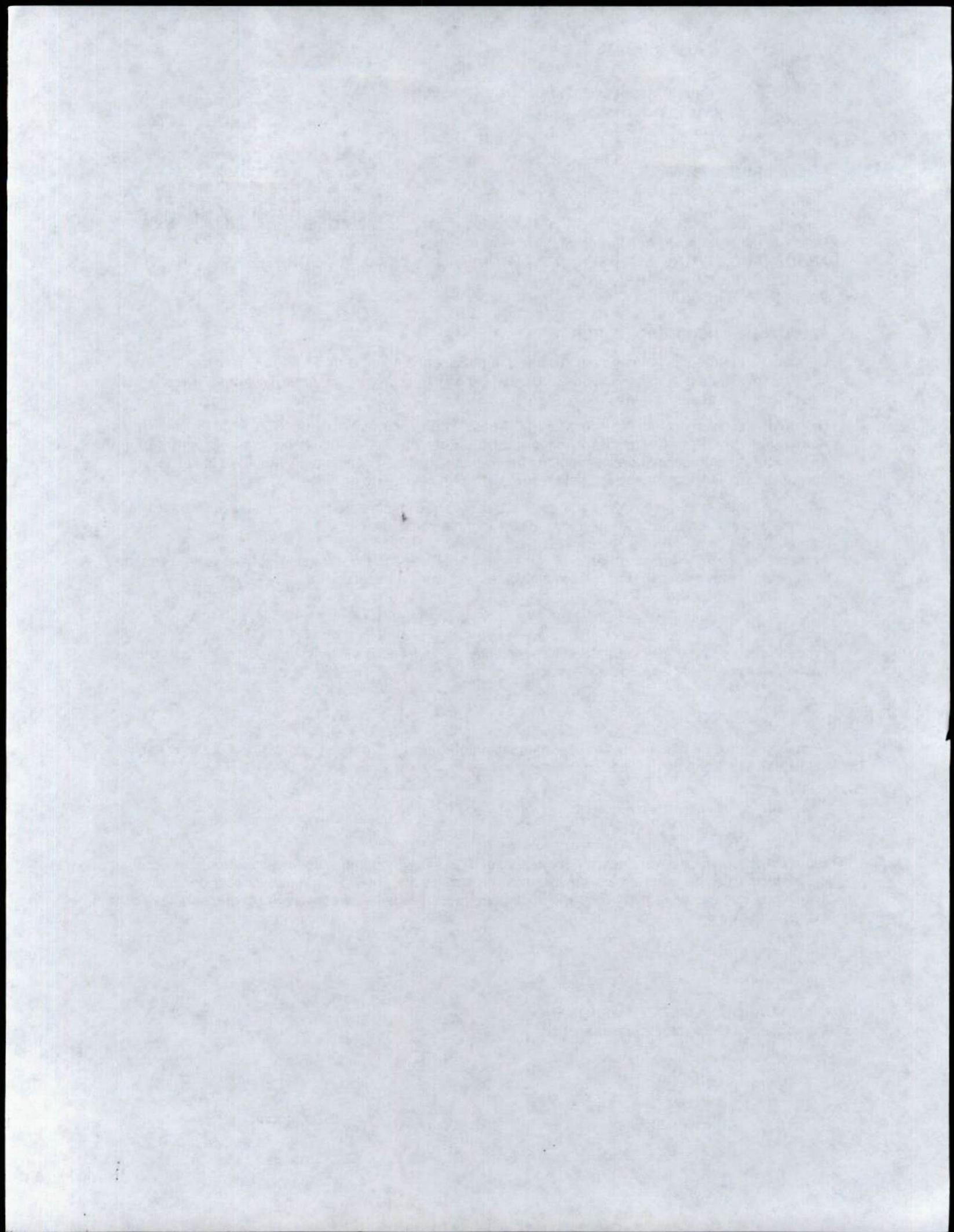
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



784

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 2784 DE 30 ENE 2018

Por la cual se archiva investigación administrativa iniciada con Resolución No. 44822 de 14 de Septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800392E, al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA**, con Matrícula Mercantil No. 22788, propiedad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA**, identificado con NIT 800007104 - 1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, Decreto 1500 de 2009, Decreto 1079 de 2015, Artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentado por el Decreto 1479 de 2014 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Que de acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

Que en el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte" y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Por la cual se archiva investigación administrativa iniciada con Resolución No. 44822 de 14 de Septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800392E, al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA, con Matrícula Mercantil No. 22788, propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA, identificado con NIT 800007104 - 1.

Que el Decreto 1500 de 2009, compilado por el Decreto 1079 de 2015, tiene por objeto *"establecer los requisitos para la constitución, funcionamiento, habilitación y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística, determinar los requisitos para el funcionamiento de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción y demás requisitos necesarios para su habilitación"* en concordancia con la Resolución 3245 de 2009 *"Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"*.

Que mediante el Decreto 1079 de 2015 *"Por el cual se expide el Decreto Único de Transporte"*, compila en un solo texto normativo la reglamentación vigente del Sector.

Que la Resolución 3245 de 2009 *"reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"*.

Que el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyos, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito.

Que de conformidad con el Artículo 2°, Numeral e) de la Ley 105 de 1993, *"(...) La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte (...)"*, por lo cual resulta de especial importancia para la SUPERTRANSPORTE supervisar el correcto funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística, en aras de garantizar no sólo la seguridad de sus alumnos como futuros conductores, sino de todos los usuarios y actores del Sistema Nacional de Transporte.

HECHOS

1. El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA, con Matrícula Mercantil No. 22788, propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA, identificado con NIT 800007104 - 1, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 2218 del 05 de julio de 2011.

2. A través de Memorando No. 20168200036563 del 31 de marzo de 2016 y 20168200046003 del 20 de abril de 2016, fueron comisionados los Profesionales del Grupo de Vigilancia e Inspección para llevar a cabo Visita de Inspección al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA, con Matrícula Mercantil No. 22788, propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA, identificado con NIT 800007104 - 1.

Por la cual se archiva investigación administrativa iniciada con Resolución No. 44822 de 14 de Septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800392E, al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA**, con Matrícula Mercantil No. 22788, propiedad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA**, identificado con NIT 800007104 - 1.

3. Mediante Memorando No. 20168200155483 del 18 de noviembre de 2016 y 20168200186813 del 20 de diciembre de 2016, los Profesionales comisionados presentaron Informe de las Visitas de inspección practicadas el 06 y 26 de abril de 2016 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA**, con Matrícula Mercantil No. 22788, propiedad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA**, identificado con NIT 800007104 - 1.

4. Mediante Memorandos No. 20168200155493 del 18 de noviembre de 2016, 20168200177463 del día 12 de diciembre de 2016, 20168200186823 del 20 de diciembre de 2016 y 20168200194223 del 27 de diciembre de 2016, el Grupo de Vigilancia e Inspección dio traslado de los Informes de Visita de Inspección realizadas al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA**, con Matrícula Mercantil No. 22788, propiedad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA**, identificado con NIT 800007104 - 1, al Grupo de Investigaciones y Control- Tránsito, para lo de su competencia.

5. En uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a ésta Superintendencia, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 44822 del 14 de septiembre de 2017, en contra del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA**, con Matrícula Mercantil No. 22788, propiedad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA**, identificado con NIT 800007104 - 1, donde le fueron formulados los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO: El vehículo de placas WHI293 y las motocicletas de placas KYD75A y KYG53A al servicio del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA con Matrícula Mercantil No. 00022788 DEL 29 DE ABRIL DE 1987, de propiedad de la empresa CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA., identificada con el NIT. 800007104-1, presuntamente no cumple con el modelo requerido para tal fin, conducta que se extrae de los Informes de Visita de Inspección, (...)

CARGO SEGUNDO: El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA con Matrícula Mercantil No. 00022788 DEL 29 DE ABRIL DE 1987, de propiedad de la empresa CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA., identificada con el NIT. 800007104-1, presuntamente NO dio aviso al Ministerio de Transporte sobre el cambio de nombre en el establecimiento habilitado mediante la resolución No. 2218 de 2011 (...)"

6. La notificación de la anterior resolución se surtió por AVISO entregado el día 05 de octubre de 2017, con Guía de Trazabilidad RN835360672CO de la empresa de correo certificado 4-72, no sin antes haber enviado citación personal al investigado para surtir la diligencia, corriéndose traslado al investigado para que en el término de 15 días se presentaran los descargos correspondientes al acto administrativo notificado.

7. El Señor John Marlon Martínez Rojas, identificado con C.C. 1.049.619.275 y T.P. 265.928, en su calidad de Apoderado del **CENTRO DE ENSEÑANZA**

Por la cual se archiva investigación administrativa iniciada con Resolución No. 44822 de 14 de Septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800392E, al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA, con Matrícula Mercantil No. 22788, propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA, identificado con NIT 800007104 - 1.

AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA, con Matrícula Mercantil No. 22788, propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA, identificado con NIT 800007104 - 1, haciendo uso de su derecho de defensa y contradicción, radicó fuera del término legal escrito de descargos bajo el No. 2017-560-110458-2 de 17 de noviembre de 2017, pero para garantizarle su derecho a la defensa y contradicción sólo se tendrán en cuenta las pruebas que anexó a su escrito.

8. Mediante Auto No. 66027 del 12 de diciembre de 2017, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado al investigado para presentar alegatos de conclusión. Por lo anterior, con Oficios de Salida No. 20175501611531 de 12 de diciembre de 2017 entregado el día 19 de diciembre de 2017 con Guía de Trazabilidad No. RN876415923CO de la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72, asimismo se notificó al Apoderado por AVISO publicado en la página web de la Supertransporte el 17 de enero de 2018.

9. El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA, con Matrícula Mercantil No. 22788, propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA, identificado con NIT 800007104 - 1, presentó escrito de alegatos de conclusión con Radicado No. 2018-560-000341-2 de 02 de enero de 2018, dentro del término legal.

PRUEBAS

Téngase en cuenta las siguientes:

1. Actas de visitas de inspección practicadas al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA, con Matrícula Mercantil No. 22788, propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA, identificado con NIT 800007104 - 1, con la respectiva documentación recaudada.
2. Informes de las Visitas de Inspección practicadas al Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA, con Matrícula Mercantil No. 22788, propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA, identificado con NIT 800007104 - 1, presentados mediante Memorandos No. 20168200155483 del 18 de noviembre de 2016 y 20168200186813 del 20 de diciembre de 2016.
3. Memorandos No. 20168200155493 del 18 de noviembre de 2016, 20168200177463 del día 12 de diciembre de 2016, 20168200186823 del 20 de diciembre de 2016 y 20168200194223 del 27 de diciembre de 2016, mediante los cuales el Grupo de Vigilancia e Inspección dio traslado del Informe de Visita de Inspección realizada al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA, con Matrícula Mercantil No. 22788,

Por la cual se archiva investigación administrativa iniciada con Resolución No. 44822 de 14 de Septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800392E, al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA, con Matrícula Mercantil No. 22788, propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA, identificado con NIT 800007104 - 1.

propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA, identificado con NIT 800007104 - 1, al Grupo de Investigaciones y Control- Tránsito.

4. Pruebas allegadas con el Escrito de descargos bajo el Radicado No. 2017-560-110458-2 de 17 de noviembre de 2017, solicitando se tuvieran en cuenta las siguientes pruebas:

"Pruebas para este primer cargo: Anexo al presente documento copias de las licencias de tránsito y tarjeta de servicio de los siguientes vehículos:

Placa	Marca	Clase	Modelo
UQP 936	RENAULT	AUTOMOVIL	2007
UWR 387	CHEVROLET	AUTOMOVIL	2008
BSQ 728	CHEVROLET	AUTOMOVIL	2006
KKL 798	RENAULT	AUTOMOVIL	2012
UQQ 026	CHEVROLET	AUTOMOVIL	2007
UQQ 286	RENAULT	AUTOMOVIL	2008
VAL 066	CHEVROLET	AUTOMOVIL	2007
QFG 554	HYUNDAI	AUTOMOVIL	2009
MOQ 353	CHEVROLET	AUTOMOVIL	2010
DJO78E	AKT	MOTO	2017
HET 22D	BAJAJ	MOTO	2015
UFT 01D	AKT	MOTO	2015
DJO 77E	AKT	MOTO	2017

5. Alegatos de Conclusión con Radicado No. 2018-560-000341-2 de 02 de enero de 2018, mediante el cual se allegó las siguientes pruebas:

6. Las demás pruebas documentales que obran en el expediente, susceptibles de ser valoradas a nivel probatorio y las pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

ESCRITO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La empresa investigada esgrimió los siguientes argumentos en su defensa que se transcriben a continuación:

"Alegatos de conclusión a los Cargos endilgados

Primer Cargo: Presunta transgresión al artículo 4° de la resolución 3245 de 2009 y específicamente en la conducta expresada en el numeral 17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias.

En cuanto a la información suministrada mediante visita de inspección es preciso aclarar que el vehículo de placas WHI 293 y las motocicletas YD 75A y KGY53A si

Por la cual se archiva investigación administrativa iniciada con Resolución No. 44822 de 14 de Septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800392E, al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA, con Matrícula Mercantil No. 22788, propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA, identificado con NIT 800007104 - 1.

bien es cierto hacen parte del parque automotor registrado por mi representada, no hacen parte de los vehículos que se encuentran activos dentro del programa de enseñanza de la empresa, así mismo no existe ninguna prohibición de carácter legal para que las escuelas de conducción que tengan dentro de su parque automotor vehículos que ya cumplieron su vida útil y aun no hayan sido vendidos y desvinculados se reporten dentro del parque automotor de la empresa si estos no se usan para la enseñanza.

Es prudente recordar que establece la resolución 3245 de 2009: Artículo 30 DE LOS VEHICULOS: Los vehículos destinados a la enseñanza automovilística deben cumplir con las características externas y requisitos señalados en el presente acto administrativo (...) (Negrilla y resaltado fuera de texto)

La norma es clara los vehículos destinados a la enseñanza automovilística, pero en este caso estos si bien hacen parte del parque automotor de la empresa estos no se están destinando actualmente para prestar el servicio de aprendizaje.

Es necesario también aclarar que la empresa cuenta con los vehículos requeridos de habilitación conforme al Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.3.1.2.1

Pruebas para este primer cargo: Anexo al presente documento copias de las licencias de tránsito de los siguientes vehículos:

Placa	Marca	Clase	Modelo
UQP 936	RENAULT	AUTOMOVIL	2007
UWR 387	CHEVROLET	AUTOMOVIL	2008
BSQ 728	CHEVROLET	AUTOMOVIL	2006
KKL 798	RENAULT	AUTOMOVIL	2012
UQQ 026	CHEVROLET	AUTOMOVIL	2007
UQQ 286	RENAULT	AUTOMOVIL	2008
VAL 066	CHEVROLET	AUTOMOVIL	2007
QFG 554	HYUNDAI	AUTOMOVIL	2009
MOQ 353	CHEVROLET	AUTOMOVIL	2010
DJO78E	AKT	MOTO	2017
HET 22D	BAJAJ	MOTO	2015
UFT 01D	AKT	MOTO	2015
DJO 77E	AKT	MOTO	2017

Según estas pruebas aportadas la empresa no es sujeto de la sanción pues en primer lugar la empresa cumple con las condiciones y requisitos establecidos en la ley para obtener y mantener su habilitación.

Resolución 3245 de 2009: Artículo 4°: Los modelos de los vehículos destinados para la instrucción en conducción suministrada por los centros de enseñanza automovilística serán los siguientes:

- 1. No Superior a 5 años de antigüedad para las categorías A1 y A2 al cabo de los cuales deberán ser renovados.*
- 2. No superior a 12 años de antigüedad para las categorías B1 y C1 al cabo de los cuales deberán ser renovados*

Por la cual se archiva investigación administrativa iniciada con Resolución No. 44822 de 14 de Septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800392E, al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA, con Matrícula Mercantil No. 22788, propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA, identificado con NIT 800007104 - 1.

3. No superior a 20 años de antigüedad para las categorías B2; C2, y B3 y C3 al cabo de los cuales deberán ser renovados.

Cita el despacho esta norma acorde con el Artículo 2.3.1.2.1. Requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística. Para que un Centro de Enseñanza Automovilística que cuenta con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y el registro de programas debidamente otorgado por la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada en educación, pueda capacitar y expedir certificaciones de la capacitación a conductores e instructores, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 deberá previamente obtener por parte del Ministerio de Transporte la respectiva habilitación con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

5. Contar como mínimo por cada tipología vehicular aprobada para dar instrucción con tres (3) vehículos automotores para las categorías A1, A2, y B1, C1 (...)

Este requisito se cumple pues excedemos el parque automotor en la siguiente forma:

Placa	Marca	Clase	Modelo
UQP 936	RENAULT	AUTOMOVIL	2007
UWR 387	CHEVROLET	AUTOMOVIL	2008
BSQ 728	CHEVROLET	AUTOMOVIL	2006
KKL 798	RENAULT	AUTOMOVIL	2012
UQQ 026	CHEVROLET	AUTOMOVIL	2007
UQQ 286	RENAULT	AUTOMOVIL	2008
VAL 066	CHEVROLET	AUTOMOVIL	2007
QFG 554	HYUNDAI	AUTOMOVIL	2009
MOQ 353	CHEVROLET	AUTOMOVIL	2010
DJO78E	AKT	MOTO	2017
HET 22D	BAJAJ	MOTO	2015
UFT 01D	AKT	MOTO	2015
DJO 77E	AKT	MOTO	2017

Valoración de las pruebas: Conforme a lo establecido en la apertura de investigación respecto de la suspensión de la habilitación y la supuesta infracción solicito se le dé el respectivo valor probatorio a la documentación de los vehículos anteriormente especificados por Placa, Marca, clase y modelo los cuales cumplen con la cantidad y el modelo exigido dentro de los requisitos de Habilidadación, así mismo tener en cuenta que la norma citada como régimen de prohibiciones no es tal es y cito textualmente:

Resolución 003245 de 21 de julio de 2009

Por medio de la cual se reemplaza el decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los centros de enseñanza automovilística (...), así mismo el Decreto 1079 de 2015 cita el despacho el Artículo 2.3.1.2.1. Requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística.

Tampoco es una norma o régimen de sanciones.

El debido proceso se predica en que nadie será juzgado sino conforme a leyes pre existentes al acto que se le imputa, uno de los principios esenciales en el derecho

Por la cual se archiva investigación administrativa iniciada con Resolución No. 44822 de 14 de Septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800392E, al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA, con Matrícula Mercantil No. 22788, propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA, identificado con NIT 800007104 - 1.

sancionador es el de la legalidad, según el cual las conductas sancionables no sólo deben estar descritas en norma previa (tipicidad) sino que, además, deben tener un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser delegada en la autoridad administrativa como ocurre en este caso, además es claro que el principio de legalidad implica también que la sanción debe estar predeterminada ya que debe haber certidumbre normativa previa sobre la sanción a ser impuesta, por esta razón de llegarse a imponer una sanción al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA se estaría expidiendo un acto administrativo sancionatorio viciado de nulidad porque no existe una relación entre los hechos relacionados y la sanción aplicable según las consideraciones jurídicas que le asistieron al despacho que determino la sanción con fundamento en la ley 1702 de 2013 en su artículo 19 lo que de llegarse a imponer la sanción nos encontraríamos con una sanción impuesta en clara extralimitación de funciones y contraria a derecho en violación al principio de legalidad y en consecuencia violatoria del debido proceso administrativo sancionatorio.

Debe tenerse en cuenta que CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA cumple con todos y cada uno de los requisitos de habilitación y bajo ninguna forma existe un riesgo para los usuarios ni de ninguna forma existe un alteración del servicio, y muchísimo menos se está suprimiendo o alterando material probatorio ya que de ser así el funcionario que proyectó la resolución de apertura, el que la revisó y el que la firmó se encontrarían en un posible prevaricato por omisión y un abuso de autoridad por omisión de denuncia al no dar traslado de oficio las conductas que se tipifican como delito en este caso correspondería a un posible fraude procesal que no existe.

Segundo cargo: Se endilga una responsabilidad porque supuestamente se incumple con el Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.3.1.2.1. Requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística. Para que un Centro de Enseñanza Automovilística que cuenta con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y el registro de programas debidamente otorgado por la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada en educación, pueda capacitar y expedir certificaciones de la capacitación a conductores e instructores, de conformidad con el artículo j de la Ley 769 de 2002 deberá previamente obtener por parte del Ministerio de Transporte la respectiva habilitación con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Anexar copia de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y del registro otorgado por la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación para los programas de formación de conductores e instructores en conducción. (Se cumple)
2. Póliza de responsabilidad Civil Extracontractual - RCE, en cuantía no inferior a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a nombre del Centro de Enseñanza Automovilística, con el fin de amparar la muerte y/o lesiones a personas y el daño de bienes a terceros que se produzcan por causa o con ocasión de enseñanza automovilística con los vehículos automotores. Su renovación deberá efectuarse anualmente. (Se cumple)
3. Relación de los instructores por categoría, indicando nombre, dirección, número de cédula, número de la licencia de instructor, las cuales deben figurar en el Registro Único

Por la cual se archiva investigación administrativa iniciada con Resolución No. 44822 de 14 de Septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800392E, al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA, con Matrícula Mercantil No. 22788, propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA, identificado con NIT 800007104 - 1.

Nacional de Tránsito. (Se cumple)

4. *Contar con la infraestructura, dotación, procedimientos, personal, equipos e instalaciones mínimas necesarias establecidas por el Ministerio de Transporte. (Se cumple)*

5. *Contar como mínimo por cada tipología vehicular aprobada para dar instrucción con tres (3) vehículos automotores para las categorías A1, A2, y B1, C1; dos (2) vehículos para las categorías B2 y C2; un (1) vehículo para las categorías B3 y C3. Para el efecto debe presentar la licencia de tránsito. Los vehículos enunciados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio de Transporte. (Se cumple) (...)*

Según la ley 1702 de 2013 en la parte pertinente de dentro de la investigación se cita:

1. *No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación. (Se cumple con todos y cada uno no cabe esta posibilidad)*

17. *No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias.*

No se debe confundir una obligación con una prohibición que no es sinónimo pues si bien es cierto existe una obligación de Comunicar al Ministerio de Transporte sobre las modificaciones que se presenten respecto a la información suministrada para la habilitación de funcionamiento del Centro de Enseñanza Automovilística, no se estableció como una prohibición por lo tanto no se puede desatender el sentido literal y obvio de la norma.

Código Civil: Artículo 28. Significado de las palabras. Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal.

No se encuentra una sanción tipificada por el incumplimiento de las obligaciones, ejemplo todos tenemos la obligación de cuidar nuestra salud, pero muchos incumplimos esta obligación comiendo comida grasosa lo que pone en riesgo nuestra salud no obstante no se nos puede sancionar por incumplir esta obligación pues no existe como conducta típica esta actuación, razón por la cual a un vendedor de comidas rápidas muy grasosas no se le puede endilgar una culpa y menos una sanción.

Código Civil: Artículo 27. Interpretación gramatical. Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para iniciar procesos sancionatorios contra particulares que fungen como organismos de apoyo al tránsito, orientados a establecer si la acción u omisión del particular ha infringido

Por la cual se archiva investigación administrativa iniciada con Resolución No. 44822 de 14 de Septiembre de 2017; Expediente Virtual No. 2017830348800392E, al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA, con Matrícula Mercantil No. 22788, propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA, identificado con NIT 800007104 - 1.

normas regulatorias y, en consecuencia, determinar si es procedente o no, imponer las sanciones contempladas para la respectiva infracción.

En éste orden de ideas, siendo éste el momento procesal para fallar, y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso, al habersele concedido al investigado por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer su derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código Contencioso Administrativo, se procederá a valorar el recaudo probatorio allegado *in folio* y el escrito de alegatos presentado a fin de establecer la materialidad de los hechos y la eventual responsabilidad del ente investigado.

DEL CASO CONCRETO

CARGO PRIMERO

De conformidad con la Resolución No. 44822 de 14 de Septiembre de 2017, en lo que respecta al cargo primero, los vehículos de placas WHI293 y las motocicletas de placas KYD75A y KYG53A al servicio del Centro de Enseñanza Automovilística investigado presuntamente no cumplían con el modelo requerido para tal fin.

Al respecto, se encuentra prueba en el expediente de que las tarjetas de servicio asignadas a estos automotores, poseen una fecha de vencimiento autorizada por la Autoridad competente para funcionar, la cual se encontraba en orden para el día de las visitas de inspección (ver folios 55, 213, 217). De conformidad con lo anterior, no hay mérito para endilgar sanción y en consecuencia se exonera.

CARGO SEGUNDO

De conformidad con la Resolución No. 44822 de 14 de Septiembre de 2017, en lo que respecta al cargo segundo, el Centro de Enseñanza Automovilística investigado presuntamente no dio aviso al Ministerio de Transporte sobre el cambio de nombre en el establecimiento habilitado mediante la Resolución No. 2218 de 2011.

Al respecto, los argumentos esgrimidos por el Apoderado del investigado, van enfocados a disuadir sobre una concepción etimológica de las disposiciones normativas sobre las cuales se funda el cargo, en donde se afirma que no se encuentra una sanción tipificada por el incumplimiento, pues *"no se debe confundir una obligación con una prohibición que no es sinónimo pues si bien es cierto existe una obligación de Comunicar al Ministerio de Transporte sobre las modificaciones que se presenten respecto a la información suministrada para la habilitación de funcionamiento del Centro de Enseñanza Automovilística, no se estableció como una prohibición por lo tanto no se puede desatender el sentido*

Por la cual se archiva investigación administrativa iniciada con Resolución No. 44822 de 14 de Septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800392E, al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA, con Matricula Mercantil No. 22788, propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA, identificado con NIT 800007104 - 1.

literal y obvio de la norma".

Para refutar lo anterior, este Despacho le informa al Apoderado del investigado, que dentro del marco normativo que regula los Centros de Enseñanza Automovilística se encuentran la Resolución No. 3245 de 2009, el Decreto No. 1500 de 2009 que hace parte del Decreto Compilatorio No. 1079 de 2015, en donde se expresan claramente los deberes, obligaciones, requisitos de habilitación y de funcionamiento, que deben cumplir estos Organismos de Apoyo al Tránsito.

Por lo tanto, el hecho que la Ley 1702 de 2013 en su Artículo 19, connote su aplicación a las causales de suspensión y de cancelación de estos sujetos, tendiéndose como una de estas la dispuesta en el numeral 17, donde se señala "No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias".

Sostiene este Despacho, que el hecho de que se haga alusión en esta disposición a la expresión "prohibiciones", ello no quiere desconocer, que no se encuentren en el ámbito de aplicación de este, el conjunto normativo que debe cumplir estos vigilados.

Teniéndose con ello, que el no cumplimiento de un deber estipulado en un texto jurídico puede llevar a una prohibición, es decir a una conducta contraria a la ley.

En consecuencia, no son de recibo los argumentos esgrimidos por el investigado, de igual manera al no encontrarse material probatorio dentro del expediente que demuestre haber comunicado al Ministerio la actual razón social que se encuentra en el Certificado de Existencia y Representación Legal, no se tiene como desvirtuado el cargo.

Pues como bien se señaló en el informe de visita de inspección y la apertura de investigación, en la Resolución de Habilitación el nombre inicial de esta empresa era: "Escuela Mixta de Choferes y Compañía Ltda" (folio 16) y en el Certificado de Existencia y Representación Legal se colige "Centro de Enseñanza Automovilística Mixta de Choferes y CIA Ltda", así:

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

FOR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2357 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2010 SUSCRITO POR NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19153 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ESCUELA MIXTA DE CHOFERES Y COMPAÑIA LTDA POR CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA.

Denotándose de esta manera, que la irregularidad existe y no fue desvirtuada por el investigado a través de pruebas conducentes, pertinentes y útiles, allegadas a la investigación administrativa. Pero también es cierto que la sanción a imponer en el presente caso por dicha conducta no puede llegar a ser

Por la cual se archiva investigación administrativa iniciada con Resolución No. 44822 de 14 de Septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800392E, al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA, con Matricula Mercantil No. 22788, propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA, identificado con NIT 800007104 - 1.

desproporcional. Siendo oportuno en el presente caso, exhortar al investigado para que no se vea inmerso en las mismas comisiones de las faltas aquí ya expuestas y corrija su falta.

En consecuencia se dará aplicación al principio de proporcionalidad de la sanción, y no se endilgará de responsabilidad frente al cargo segundo.

DE LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Concluyéndose pues, que al evaluar las pruebas que obran dentro del expediente recolectado por los inspectores y de las allegadas por el investigado, no se desvirtúa el CARGO SEGUNDO de la Resolución de apertura de investigación No. 44822 de 14 de septiembre de 2017, endiligada por la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia.

Por lo anterior, la facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los criterios señalados en el Artículo 50 del C.P.A.C.A., que a la letra dispone:

(...)

"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

Teniendo en cuenta que la norma infringida que remite al Decreto No. 1479 de 2014 determinó una sanción de mínimo 6 meses y máximo 24 meses de suspensión de la habilitación junto a la prestación del servicio para organismos de apoyo al tránsito, por lo que la sanción por parte de este despacho debería oscilar entre estos tiempos de suspensión, cuando se pruebe el incumplimiento de estos Organismos de Apoyo al Tránsito.

Por la cual se archiva investigación administrativa iniciada con Resolución No. 44822 de 14 de Septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800392E, al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA, con Matrícula Mercantil No. 22788, propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA, identificado con NIT 800007104 - 1.

Es menester para esta Delegada recordar la naturaleza preventiva del derecho sancionador en manos de la administración, en donde según jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional se ha pronunciado de la siguiente manera: "*(...) donde lo que se busca (en el derecho sancionador administrativo) es garantizar la organización y el funcionamiento de la administración y cumplir con los cometidos estatales*", fundamentales dispuestos por el artículo 2° constitucional, esto es, *<<servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, (...) asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.>>* (...)

En atención al principio de proporcionalidad de la sanción, se ha pronunciado el Consejo de Estado que "*(...) es un principio general de derecho derivado de la idea de justicia material a través del cual se busca fundamentalmente que las restricciones estatales de los derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a las personas – subjetivos- sea realmente útil, imprescindible, necesaria y sobre todo equilibrada y fundada en razones de interés general (...) así mismo, que el ejercicio de las competencias estatales en relación con los derechos de los asociados se agote con la menor intensidad posible, que ninguna acción del Estado exceda de lo necesario para alcanzar los objetivos establecidos en el ordenamiento jurídico*"

Haciendo un análisis del material probatorio allegado en la formulación de cargos mediante Resolución No. 44822 de 14 de septiembre de 2017, y en observancia al principio de proporcionalidad entre la conducta y la sanción, este despacho considera que para lo atinente al cargo segundo en el cual se encontró que el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA, con Matrícula Mercantil No. 22788, propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA, identificado con NIT 800007104 - 1, no dio AVISO al Ministerio de Transporte sobre el cambio en el establecimiento habilitado mediante la Resolución No. 2218 de 2011, observándose que el investigado no allegó material conducente, pertinente y útil en ninguna de las etapas procesales destinadas para su defensa, se le reitera al investigado que el hecho transgresor al bien jurídico existió y no fue subsanado.

Pero que en virtud de la aplicación del principio de proporcionalidad de aplicación de la sanción, para el caso del cargo segundo se archivará la presente investigación administrativa, advirtiéndole al CEA en mención, que en caso de renuencia frente a estos cargos, el investigado se verá incurso en lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Sentencia C-595/10

Por la cual se archiva investigación administrativa iniciada con Resolución No. 44822 de 14 de Septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800392E, al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA, con Matrícula Mercantil No. 22788, propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA, identificado con NIT 800007104 - 1.

EJECUCIÓN EN CASO DE RENUENCIA

Este despacho exhorta el cumplimiento de las obligaciones tanto técnicas como jurídicas que tiene a cargo el investigado, se recuerda que las normas que regulan su funcionamiento son de obligatorio cumplimiento, y su omisión acarrea la imposición de sanciones que pueden llegar a ser gravosas² para los vigilados.

Al imponerse esta obligación no dineraria y de forzoso cumplimiento, este despacho determina que de haber renuencia por parte del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA, con Matrícula Mercantil No. 22788, propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA, identificado con NIT 800007104 - 1, en la obligación impuesta en el presente acto administrativo (numeral 6 del artículo 2.3.1.7.1, numerales 1 y 17 del numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013) este despacho se remitirá a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "*Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad*"

Por lo anterior la meta por parte de este despacho es que no se vuelva a encontrar la misma falencia en inspecciones futuras, esto quiere decir que no se encuentre de nuevo que el investigado incumple lo establecido en el (numeral 6 del artículo 2.3.1.7.1, numerales 1 y 17 del numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013). Lo anterior se debe a que la labor de la Superintendencia de Transporte es velar por el cumplimiento de las normas que rigen a estos organismos de apoyo al tránsito lo cual de una forma u otra no se estaba cumpliendo para el momento de los hechos objeto de investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA, con Matrícula Mercantil No. 22788, propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA, identificado con

² Decreto 1479 de 2014, Artículo 8°: Suspensión preventiva. En ejercicio de la competencia que le asigna el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte podrá ordenar la suspensión preventiva de la habilitación de un organismo de apoyo al tránsito, hasta por el término de seis (6) meses, prorrogables por otro periodo igual, cuando se establezca que el servicio o la continuidad del mismo pueden verse alterados; cuando se ponga en riesgo a los usuarios, o cuando se pueda afectar o poner en riesgo el material probatorio para las actuaciones en curso.

Por la cual se archiva investigación administrativa iniciada con Resolución No. 44822 de 14 de Septiembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800392E, al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA, con Matrícula Mercantil No. 22788, propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA, identificado con NIT 800007104 - 1.

NIT 800007104 - 1, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a la empresa destinataria del presente Acto Administrativo al cumplimiento de la obligación que se consagra en el (numeral 6 del artículo 2.3.1.7.1, numerales 1 y 17 del numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013), bajo las condiciones señaladas en el presente acto administrativo.

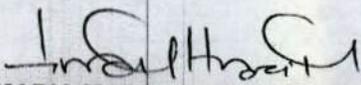
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o quien haga sus veces, del establecimiento **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA**, con Matrícula Mercantil No. 22788, propiedad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA**, identificado con NIT 800007104 - 1, en la dirección: **CL 17 12 64**, en la ciudad de **VALLEDUPAR / CESAR**, y en la dirección del **APODERADO** en la **CALLE 9C N° 21-45 BARRIO IRACAL** en la ciudad de **VALLEDUPAR / CESAR**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

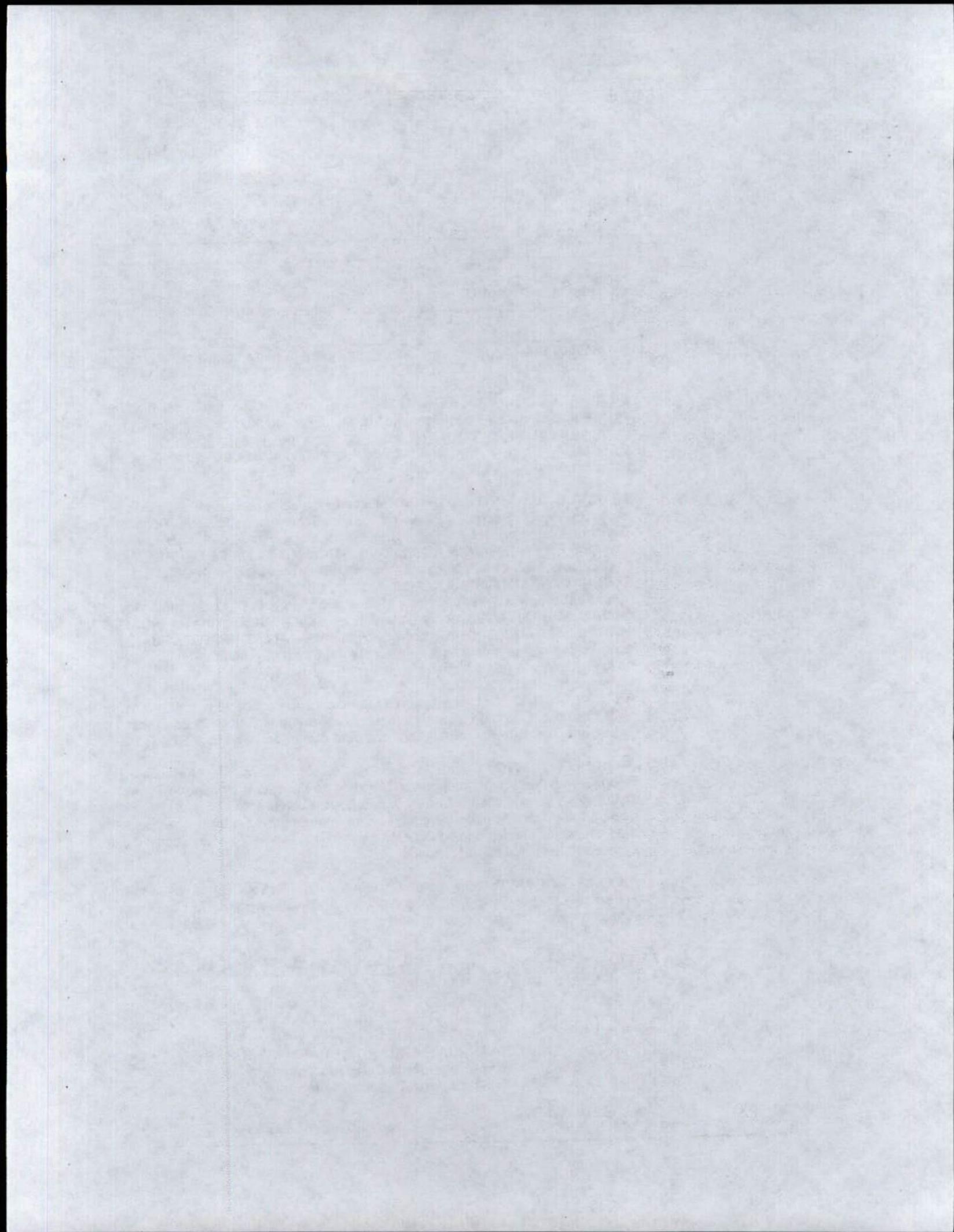
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte de los cuales podrá interponerlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente Resolución o a la desfijación del aviso según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor



26/1/2018

Detalle Registro Mercantil

[Consultas](#)
[Estadísticas](#)
[Verificación](#)
[Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo Informativo.

Razón Social	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA
Sigla	
Cámara de Comercio	VALLEDUPAR
Número de Matricula	0000022787
Identificación	NIT 800007104 - 1
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	
Fecha de Matricula	19870429
Fecha de Vigencia	20201231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	209885000.00
Empleados	2.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 8559 - Otros tipos de educación n.c.p.

Información de Contacto

Municipio Comercial	VALLEDUPAR / CESAR
Dirección Comercial	Cl. 17 12 64
Teléfono Comercial	3008148319
Municipio Fiscal	VALLEDUPAR / CESAR
Dirección Fiscal	Cl. 17 12 64
Teléfono Fiscal	3008148319
Correo Electrónico	cea_mixtadechoferes@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y COMPANIA LTDA	SANTA MARTA	Sucursal				
		ESCUELA MIXTA DE CHOFERES Y COMPANIA LTDA SUCURSAL BOSCONIA	VALLEDUPAR	Sucursal				
		CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA	VALLEDUPAR	Establecimiento				
		CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA	AGUACHICA	Sucursal				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 4 de 4

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

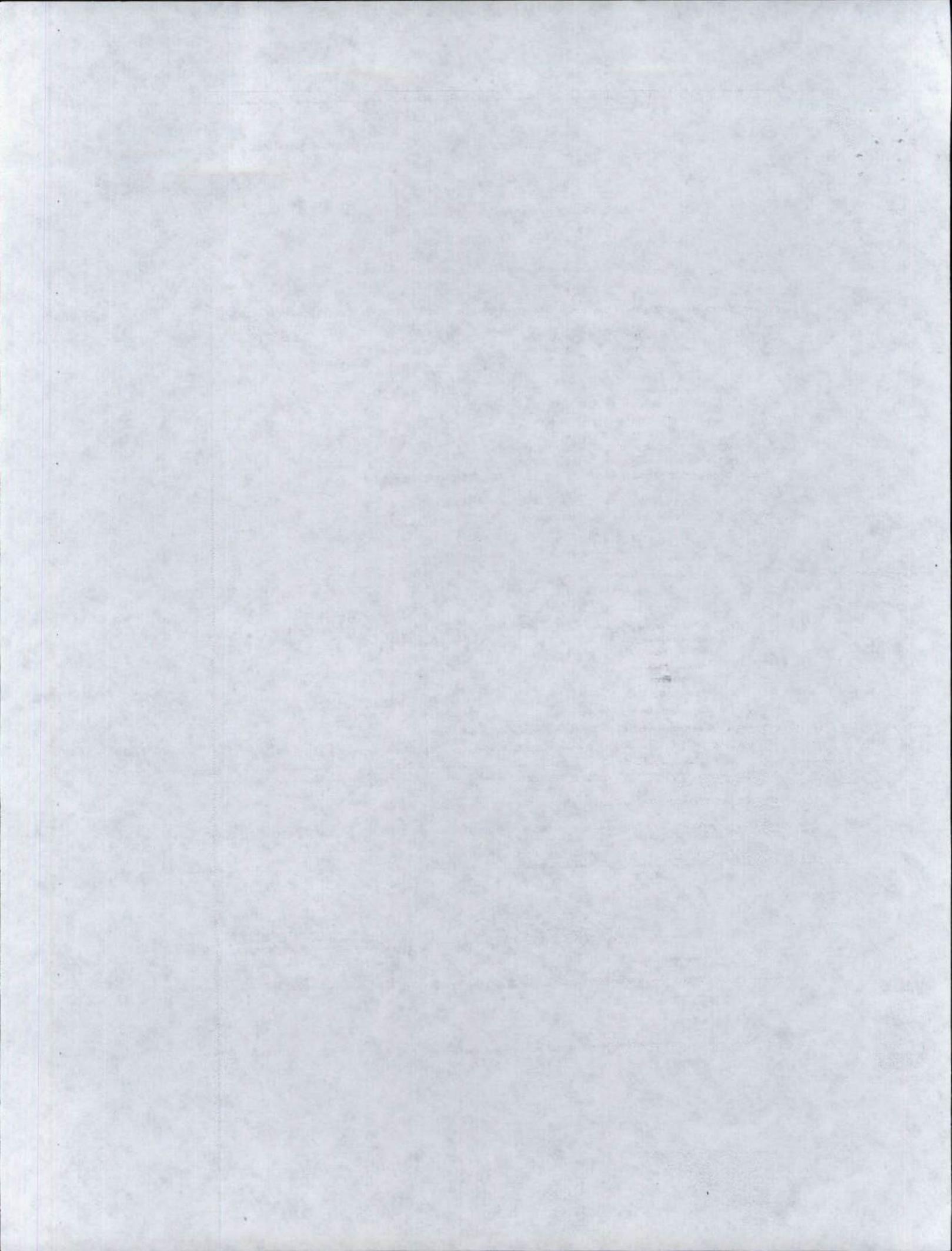
Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

[Contáctenos](#) |
 [¿Qué es el RUES?](#) |
 [Cámaras de Comercio](#) |
 [Cambiar Contraseña](#) |
 [Cerrar Sesión DONALDONEGRTE](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



26/1/2016

Detalle Registro Mercantil

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Ventas](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA
Sigla	
Cámara de Comercio	VALLEDUPAR
Número de Matrícula	0000022788
Identificación	SIN IDENTIFICACION
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	00000000
Fecha de Matrícula	19870429
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matrícula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	2.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 8559 - Otros tipos de educación n.c.p.

Información de Contacto

Municipio Comercial	VALLEDUPAR / CESAR
Dirección Comercial	CL 17 12 64
Teléfono Comercial	3008148319
Municipio Fiscal	VALLEDUPAR / CESAR
Dirección Fiscal	CL 17 12 64 BRR LOPERENA
Teléfono Fiscal	5749517
Correo Electrónico	cea_mixtadechoferes@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
NIT	800007104 - 1	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA	VALLEDUPAR	Persona Jurídica				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

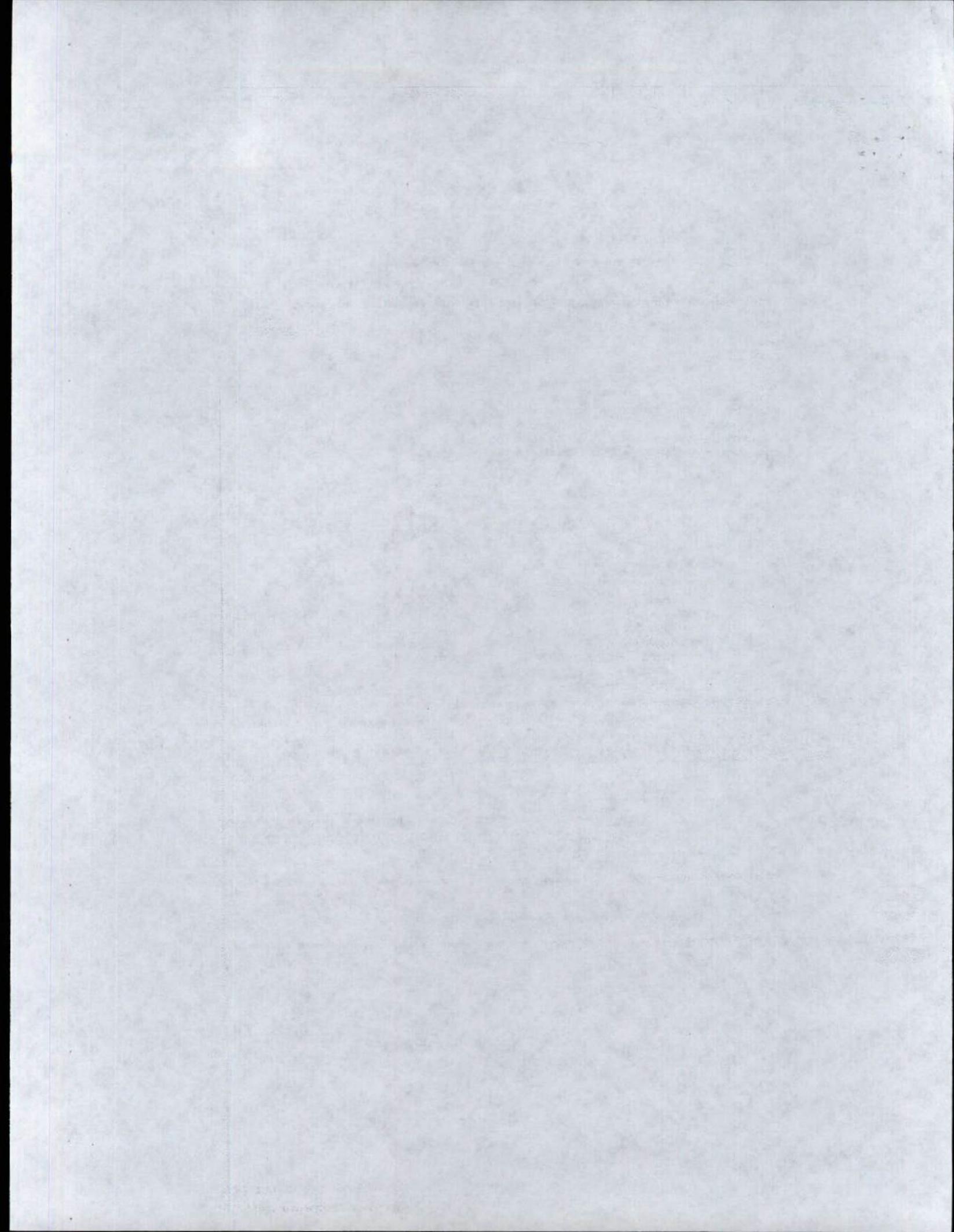
Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión DONALDONEGRTE](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500087721



20185500087721

Bogotá, 30/01/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA
CALLE 17 NO 12 - 64
VALLEDUPAR - CESAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 2784 de 30/01/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

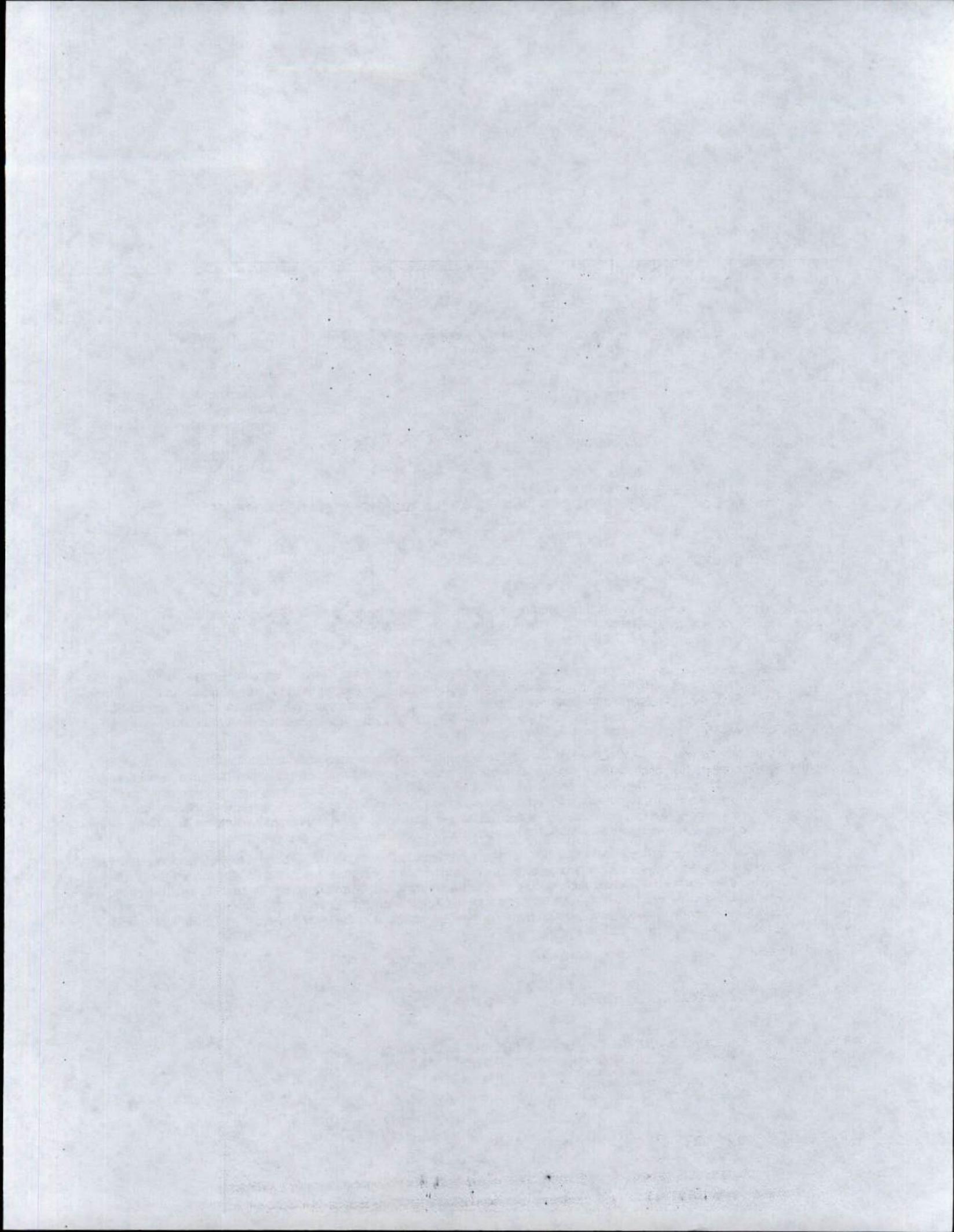
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

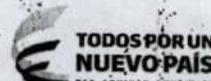
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 2774.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500087731



Bogotá, 30/01/2018

Señor
Apoderado (a)
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MIXTA DE CHOFERES Y CIA LTDA
CALLE 9 C NO 21 - 45 BARRIO IRACAL
VALLEDUPAR - CESAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 2784 de 30/01/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal; se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

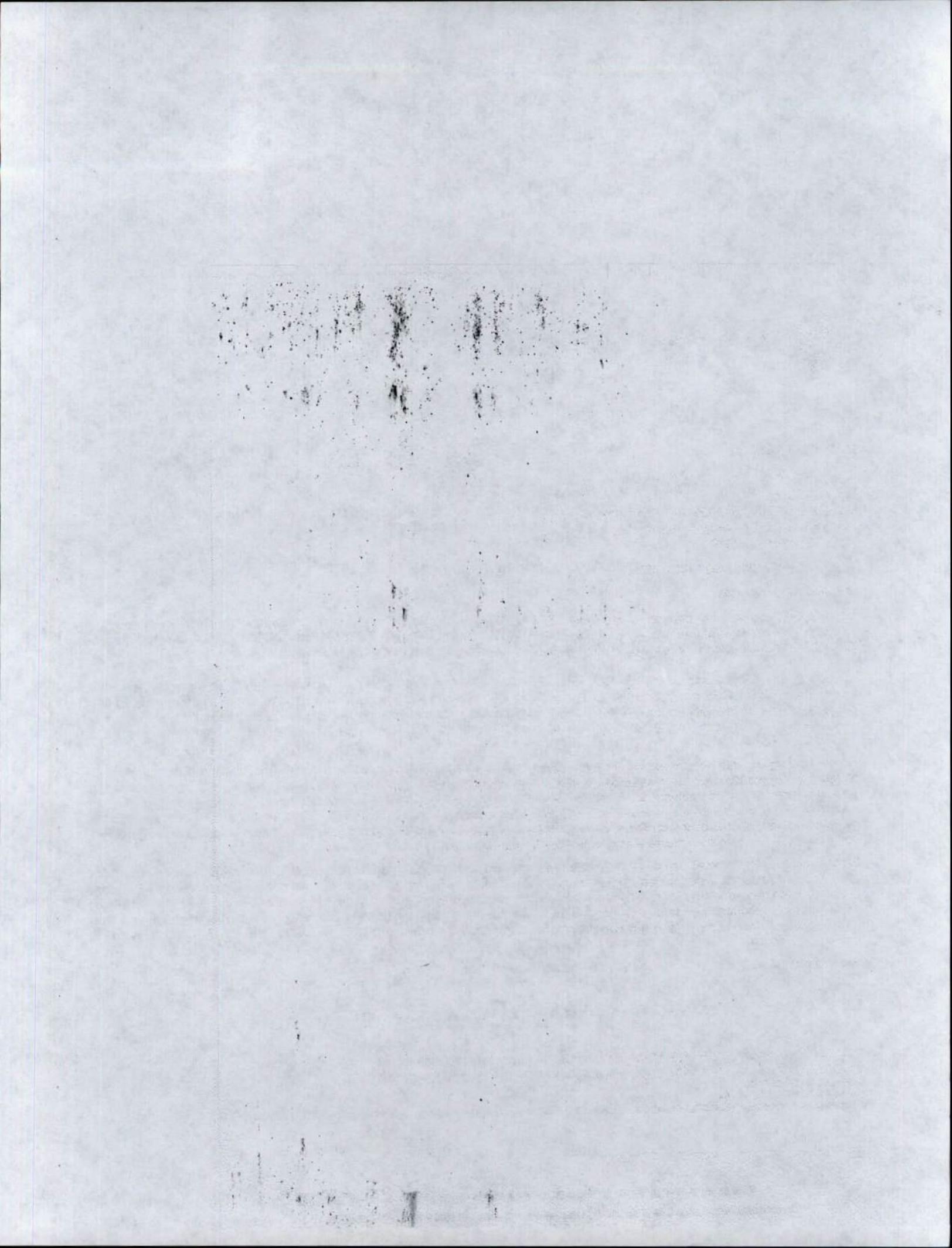
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\30-01-2018\CONTROL_2\CITAT 2774.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

REMITENTE
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.06297-9
 D.O. 25.08.85
 Línea Mail: 01 8000 111 210

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: APODERADO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA
 Dirección: CALLE 9 C NO. 21 - 45 BARRIO IPACAL
 Ciudad: VALEUPAR
 Departamento: CESAR

Código Postal: BOGOTÁ D.C.
 Envío: RN900701384CO

Fecha Pre-Admisión: 12/02/2018 14:48:04
 Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/09/2011



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertansporte.gov.co

OFICINA CAUSALES DE DEVOLUCION

DIRECCION DEFICIENTE CERRADO

DESCONOCIDO REHUSADO

NO RESIDE FALLECIDO

NO EXISTE EL NO.

FECHA: 14 FEB 2018

472

OFICINA CAUSALES DE DEVOLUCION

DIRECCION DEFICIENTE CERRADO

DESCONOCIDO REHUSADO

NO RESIDE FALLECIDO

NO EXISTE EL NO.

FECHA: 15 FEB 2018

472

Victor Quintana
 C.C. 1.065.575.795

Victor Quintana
 C.C. 1.065.575.795

